

REGLAMENTO (CE) N° 635/1999 DE LA COMISIÓN**de 24 de marzo de 1999****por el que se modifican los tipos de las restituciones aplicables a determinados productos del sector del azúcar exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo II del Tratado**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
Visto el Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1148/98 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 17,
Considerando que el Reglamento (CE) n° 421/1999 de la Comisión ⁽³⁾ fijó los tipos de las restituciones aplicables, a partir del 1 de marzo de 1999, a los productos mencionados en el anexo exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo II del Tratado;
Considerando que de la aplicación de las normas y los criterios a que se hace referencia en el Reglamento (CE) n° 421/1999 a los datos de que la Comisión dispone en la

actualidad se desprende la conveniencia de modificar los tipos de las restituciones vigentes en la actualidad del modo indicado en el anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifican, con arreglo al anexo del presente Reglamento, los tipos de las restituciones fijados por el Reglamento (CE) n° 421/1999.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 25 de marzo de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 1999.

Por la Comisión
Martin BANGEMANN
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.
⁽²⁾ DO L 159 de 3. 6. 1998, p. 38.
⁽³⁾ DO L 50 de 26. 2. 1999, p. 22.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión de 24 de marzo de 1999, por el que se modifican los tipos de las restituciones aplicables a determinados productos del sector del azúcar exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo II del Tratado

Producto	Tipos de las restituciones (en EUR/100 kg)	
	En caso de fijación anticipada de las restituciones	Los demás casos
Azúcar blanco:		
— de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1222/94	5,18	5,18
— en los demás	49,35	49,35